

En la Ciudad de Valencia a veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho. - - - - -

Reunidos de una parte Doña Vicenta Villacampa y Causa, Viuda de Adriensens, vecina de Valencia, y de otra Don Enrique Albors Raduan, industrial, vecino de Alcoy, con cédula de tercera clase nº 4.781, expedida en seis de Septiembre último. - - - - -

Ambos mayores de edad, convienen y pactan lo siguiente: - - - - -

Primero: Doña Vicenta Villacampa Causa, cede a Don Enrique Albors Raduan, en la situación legal en que se encuentra en el día de hoy, el crédito hipotecario que a la primera corresponde contra Don Francisco Ros Tamarit, procedente del préstamo de DIEZ MIL PESETAS que por escritura de de ocho de Junio de mil novecientos veintitres, ante Don Vicente Sanchó Tello, le hizo por término de cuatro años y al interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos, en garantía del cual hipotecó el prestatario la casa-palacio con huerto en la Villa de Muro de Alcoy, Plaza del Palacio nº 48 y partida del Palacio, con una fábrica de aceite de oliva establecida en la misma finca. - - - - -

Segundo: Que en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Mercado de esta capital, se sigue a instancia de dicha acreedora, juicio ejecutivo contra el deudor en reclamación del capital y de los intereses devengados desde el seis de Junio de mil novecientos veintiseis, y costas, estando la ejecución en el trámite de tasación pericial de los bienes embargados y en consecuencia de la presente cesión, el cesionario Don Enrique Albors, queda subrogado desde ahora, en el lugar y derecho de la ejecutante y facultado para continuar a sus costas la ejecución iniciada. - - - - -

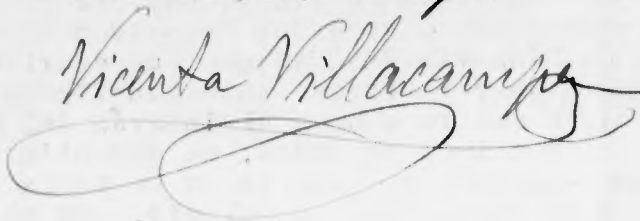
Tercero: La cesión se realiza por el precio de diez mil pesetas importe del capital del préstamo y mil cuatrocientas sesenta pesetas por los intereses devengados. El cesionario pagará además las costas causadas y que se causen hasta la completa terminación del asunto y sus incidencias. El pago se verificará en esta forma: El importe del capital y de los intereses y tres mil pesetas a cuenta de las costas, o sea un total de catorce mil cuatrocientas sesenta pesetas, lo consignará el cesionario por medio de transferencia o entrega para abonar en la ta corriente de Don Francisco Javier Bosch Marin, en el Banco de España en Valencia. Las demás costas causadas y que se causen las abonará el cesionario al Procurador judicial Don Luis Sanchis Coscollá a medida que este necesite fondos para la tramitación de la apremio judicial. - - - - -

Cuarto: Mediante la entrega o transferencia que se indican en la cláusula anterior, Don Enrique Albors, queda facultado para continuar y seguir hasta su terminación el juicio ejecutivo, dando las oportunas instrucciones al Abogado y Procurador y Doña Vicenta Villacampa, continuará prestando su personalidad para todos los trámites siempre que estos se lleven a efecto por su actual Letrado Don Francisco Javier Bosch Marin y su Procurador Don Luis Sanchis Coscollá, pues en otro caso Doña Vicenta Villacampa no tendrá otra obligación que la de formalizar por escritura pública la cesión del crédito previa liquidación y pago por el cesionario de las costas que se hubieren causado y de todos los gastos de la cesión. Si continuada la ejecución a nombre de Doña Vicenta Villacampa, resultase esta Señora adjudicataria de los bienes embargados transferirá la propiedad de estos al cesionario Señor Albors, otorgándole la correspondiente escritura. Si el rematante fuere el Sr. Albors Doña Vicenta Villacampa comparecerá ante el Juzgado a manifestar haber recibido de este el importe del crédito. Siendo otro el rematante Doña Vicenta Villacampa cobrará el importe del crédito con sus intereses y costas y entregará al Sr. Albors la cantidad que haya recibido del Juzgado. - - - - -

Quinto: Cualquiera que sea el resultado de la ejecución y sus incidencias Doña Vicenta Villacampa quedará libre de toda responsabilidad sin o-

bligación de satisfacer o devolver cantidad alguna.

Y para que conste se extiende por duplicado el presente documento que firman la cedente y el cesionario, habiéndose verificado que la consignación en la cuenta corriente del Banco de España debida por el cesionario se realizó dentro del plazo de ocho días siguientes desde hoy.

Vicenta Villacampo  E. Moya 